



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO
Decreto número 71,
que reforma el diverso Decreto número 45
aprobado por la LVII Legislatura del Congreso del Estado

TOMO CLXXIII
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 44 SECC. I
LUNES 31 DE MAYO DEL AÑO 2004



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO :

NUMERO 71

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA EL DIVERSO DECRETO NUMERO 45 APROBADO POR LA LVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO UNICO.- Se reforma la denominación del Decreto número 45 y sus artículos primero, sexto y séptimo, para quedar como sigue:

NÚMERO 45

DECRETO

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, O CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE MEJORES CONDICIONES OFREZCA, EL OTORGAMIENTO DE UNA LINEA DE CREDITO REVOLVENTE HASTA POR LA CANTIDAD DE \$250,000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENDAN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, COMISIONES, INTERESES NI GASTOS, PUDIENDO SER INCREMENTADO SU MONTO HASTA UN 30% MAS, SIN QUE

PARA ELLO SE REQUIERA NUEVA AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA, SUJETÁNDOSE ESTE FINANCIAMIENTO A LA TASA DE INTERES Y PLAZO CON QUE OPERE LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE EN LA FECHA EN QUE SEA CONCEDIDO Y QUE HABRA DE EJERCERSE MEDIANTE UNO O VARIOS CONTRATOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, o con la institución financiera que mejores condiciones ofrezca, el otorgamiento de una línea de crédito revolvente hasta por la cantidad de \$250,000,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprendan el impuesto al valor agregado, comisiones, intereses ni gastos, pudiendo ser incrementado su monto hasta un 30% más, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose este financiamiento a la tasa de interés y plazo con que opere la institución acreditante en la fecha en que sea concedido y que habrá de ejercerse mediante uno o varios contratos.

ARTICULO SEGUNDO AL ARTICULO QUINTO.- ...

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Sonora para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del o los créditos que le sean otorgados al amparo del presente Decreto, afecte a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, o de la institución financiera que, en su caso, otorgue el crédito autorizado, las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento. Se concede autorización, asimismo, para que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo y el precedente en el aludido Registro de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, pueda ser efectuado, indistintamente, por el Gobierno del Estado o por la institución financiera con que se contrate.

ARTICULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, o con la institución financiera que mejores condiciones ofrezca, las bases, condiciones y modalidades que se estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones a que se refiere el presente Decreto y para que concurra a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios competentes o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 27 DE MAYO DE 2004.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JOSE RODRIGO GASTELUM AYON.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. CARLOS RUIZ LOVE.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. CARLOS A. NAVARRO SUGICH.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.-

E-260Bis 44 Secc. I